



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

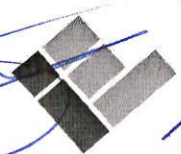
VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0006/2021-II/2021-3**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; y

RESULTANDO

I. El veinte de noviembre del dos mil veinte, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00946020, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

- De la manera más respetuosa, solicito la siguiente información del CRS ATLACHOLOYA*
- ¿Qué otras mediadas además del aislamiento se usan como sanción disciplinaria dentro CRS? ¿Cuántos y cuáles castigos se han implementado durante el último año?*
- ¿Cuántos defensores públicos se encuentran adscritos a este CRS?*
- ¿Cuántos defensores públicos especializados en ejecución penal se encuentran adscritos a este CRS?*
- ¿Los defensores públicos realizan jornadas de visita a las personas privadas de libertad para conocer sus necesidades o resolver dudas sobre sus procesos? Cada cuando se realizan?*
- ¿Las personas privadas de libertad pueden ver a su defensor público en cualquier momento? ¿Qué vías de comunicación existen entre las personas y sus defensores públicos?*
- Del total de sanciones impuestas a las personas privadas de libertad en el último año, ¿cuántas de ellas fueron impugnadas por los defensores de las Personas?*
- ¿Cuántas audiencias para concesión de beneficios se han celebrado de 2016 a la fecha desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada*
- ¿Cuántas remisiones parciales de la pena se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada*
- ¿Cuántas preliberaciones por criterio de política penitenciaria se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada*
- ¿Cuántas sustituciones de pena se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada, y señalar en cada caso cual fue la medida impuesta en lugar de prisión*

Kanen



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

¿Cuántas libertades anticipadas se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona liberada

¿El CRS realiza estudios de personalidad o estudios técnicos crimino-diagnostico a las personas privadas de libertad? ¿Qué autoridad los realiza? ¿Cuál es el objetivo de dicho estudio?

¿Cuántas libertades condicionadas se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona liberada

¿Cuántas personas recibieron como reprimenda una temporada una temporada en aislamiento el último año? ¿Cuáles fueron las conductas realizadas por las personas sancionadas?

¿Las personas sujetas a sanción disciplinaria tienen acceso a su defensor durante el procedimiento disciplinario? De las personas sancionadas en el último año, ¿Cuántas pudieron avisar a su defensor que su castigo sucedería?

¿Cuál es el proceso de imposición de sanciones disciplinarias? ¿Cómo se notifica a la persona? ¿Qué autoridades intervienen?

¿Cuáles son los instrumentos jurídicos internacionales sobre los cuales se debe fundamentar el derecho de acceso a la información?

Las personas privadas de la libertad ¿Cómo pueden ejercer su derecho de acceso a la información estando dentro de los centros de reinserción social?

¿Cómo solicitar información de los incidentes de violencia ocurridos en un tiempo determinado y a las condiciones de internamiento de las ppls?

¿En los últimos 5 años qué grupos o empresas han proveído los alimentos a los CRS de este estado?

¿Qué contratos vigentes existen con las empresas proveedoras de alimentos para los CRS de este estado? ¿Cuánto le está pagando anualmente la autoridad del sistema penitenciario para los servicios que aporta? ¿Cómo consiguieron las empresas la asignación de estos contratos? Proporcionar contrato/s integro..." (Sic)

¿Cada cuánto tiempo se revisa la vigencia de los contratos con las empresas proveedoras de alimentos y el cumplimiento de las formas y mediadas que necesitan las personas privadas de la libertad para tener una alimentación sana?

¿Quién provee los medicamentos a los CRS de este estado?

¿Cómo consiguió este contrato y cuándo? Proporcionar contrato integro." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El cuatro de diciembre del dos mil veinte, el sujeto obligado comunicó al ahora recurrente el uso del periodo previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado mediante sistema electrónico y a través de la Encargada de Despacho de la Dirección del Centro

Karen

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Estatad de Reinsersión Social Morelos, Licenciada Lluvia Oregón Bartolo, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información.

IV. De la respuesta otorgada, el cinco de enero del dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día dos de febrero del mismo año, bajo el folio de control IMIPE/0000294/2021-II, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente, quiero externar mi queja hacia la prorroga que me fue solicitada, ya que a la fecha límite y de tal manera solicitar de la manera más respetuosa, sirva a usted a responder las preguntas que fueron formuladas en su momento..." (Sic)

V. Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0006/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El doce de marzo del dos mil veintiuno, el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante correo electrónico recibido en oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/0001165/2021-III, remitió el oficio número CES/CDyFI/DVI/UDIP/448/2021, a través del

¹ **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, la comisionada ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMPE/SP/11SO-2021/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (Sic)

IX. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMPE/SP/11SO-2021/14, la Comisionada Ponente, conjuntamente con el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0006/2021-II.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0006/2021-II/2021-3.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; de conformidad con el artículo 3 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos², la Comisión Estatal de Seguridad Pública, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificada a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente entre otras causales, cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley y, en el particular, se actualizó dicho supuesto, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo

² **Artículo 3.-** La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se registrarán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Secretarías y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el recurrente presentó su solicitud de información pública el veinte de noviembre del dos mil veinte, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y éste no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido (*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*), dando con ello lugar a la figura de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública dentro de los plazos concedidos por la propia ley; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Órgano Garante del Estado de Morelos.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV y VII determina lo siguiente:

"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes." (Sic)

Con base en ello, se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada y administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

Kanem

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xittali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso³ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

³ Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]."*

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

V. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...]"

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones IV, V, VI, VII y XVI numeral que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...] III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

MIRIAM

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución. [...]” (Sic)

Con fundamento en tal disposición legal, mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Comisionada Ponente, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres; por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, como ya se apuntó en párrafos anteriores, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

⁴ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Bien, así el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, señaló como motivo de agravio: "[...] quiero externar mi queja hacia la prórroga que me fue solicitada, ya que se llegó a la fecha límite y de tal manera solicitar de la manera más respetuosa, se sirva usted responder las preguntas que fueron formuladas en su momento.", ante ello y después de un análisis al sistema electrónico, sistema mediante el cual fue presentada la solicitud de información se corroboró que el sujeto obligado, otorgó a través del sistema electrónico (sistema por el cual fue presentada la solicitud de información), parte de la información que le fue solicitada, aunado a que la entregó fuera de los plazos establecidos por la ley para tal efecto; siendo así, **fundados** los agravios esgrimidos por la parte recurrente, por las consideraciones que a continuación este Órgano Garante expondrá en términos de la normatividad aplicable al caso

Así, tenemos que el recurrente en fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico, solicitó a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la siguiente información:

De la manera más respetuosa, solicito la siguiente información del CRS ATLACHOLOYA

¿Qué otras medidas además del aislamiento se usan como sanción disciplinaria dentro CRS? ¿Cuántos y cuáles castigos se han implementado durante el último año?

¿Cuántos defensores públicos se encuentran adscritos a este CRS?

¿Cuántos defensores públicos especializados en ejecución penal se encuentran adscritos a este CRS?

¿Los defensores públicos realizan jornadas de visita a las personas privadas de libertad para conocer sus necesidades o resolver dudas sobre sus procesos? Cada cuando se realizan?

¿Las personas privadas de libertad pueden ver a su defensor público en cualquier momento? ¿Qué vías de comunicación existen entre las personas y sus defensores públicos?

Del total de sanciones impuestas a las personas privadas de libertad en el último año, ¿cuántas de ellas fueron impugnadas por los defensores de las Personas?

¿Cuántas audiencias para concesión de beneficios se han celebrado de 2016 a la fecha? desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada

¿Cuántas remisiones parciales de la pena se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada

¿Cuántas preliberaciones por criterio de política penitenciaria se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada

¿Cuántas sustituciones de pena se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada, y señalar en cada caso cual fue la medida impuesta en lugar de prisión

¿Cuántas libertades anticipadas se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona liberada



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

¿El CRS realiza estudios de personalidad o estudios técnicos crimino-diagnostico a las personas privadas de libertad? ¿Qué autoridad los realiza? ¿Cuál es el objetivo de dicho estudio?

¿Cuántas libertades condicionadas se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona liberada

¿Cuántas personas recibieron como reprimenda una temporada una temporada en aislamiento el último año? ¿Cuáles fueron las conductas realizadas por las personas sancionadas?

¿Las personas sujetas a sanción disciplinaria tienen acceso a su defensor durante el procedimiento disciplinario? De las personas sancionadas en el último año, ¿Cuántas pudieron avisar a su defensor que su castigo sucedería?

¿Cuál es el proceso de imposición de sanciones disciplinarias? ¿Cómo se notifica a la persona? ¿Qué autoridades intervienen?

¿Cuáles son los instrumentos jurídicos internacionales sobre los cuales se debe fundamentar el derecho de acceso a la información?

Las personas privadas de la libertad ¿Cómo pueden ejercer su derecho de acceso a la información estando dentro de los centros de reinserción social?

¿Cómo solicitar información de los incidentes de violencia ocurridos en un tiempo determinado y a las condiciones de internamiento de las ppls?

¿En los últimos 5 años qué grupos o empresas han proveído los alimentos a los CRS de este estado?

¿Qué contratos vigentes existen con las empresas proveedoras de alimentos para los CRS de este estado? ¿Cuánto le está pagando anualmente la autoridad del sistema penitenciario para los servicios que aporta? ¿Cómo consiguieron las empresas la asignación de estos contratos? Proporcionar contrato/s integro..." (Sic)

¿Cada cuánto tiempo se revisa la vigencia de los contratos con las empresas proveedoras de alimentos y el cumplimiento de las formas y mediadas que necesitan las personas privadas de la libertad para tener una alimentación sana?

¿Quién provee los medicamentos a los CRS de este estado?

¿Cómo consiguió este contrato y cuándo? Proporcionar contrato integro." (Sic)

Así, tenemos que a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente, la Encargada de Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, Licenciada Lluvia Oregón Bartolo, de manera extemporánea otorgó respuesta parcial, motivando la promoción del presente recurso de revisión, ante la configuración de la hipótesis legal de procedencia contenida en el artículo 118, fracción VI y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resultando **fundados** los agravios esgrimidos por la parte recurrente

Ahora, en respuesta al presente medio de impugnación, el doce de marzo del dos mil veintiuno, el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante correo electrónico recibido en oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/0001165/2021-III, remitió el oficio número CES/CDyFI/DVI/UDIP/448/2021, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Con relación a el Recurso de Revisión con número RR/0006/2021-II, recibido el día miércoles 10 de marzo del año en curso de la **solicitud de información Pública** con número de folio **00946020**.*

En este contexto, se le informa que se remitió la información el día 18 de diciembre del 2020 por medio de la Plataforma Infomex Morelos, en este sentido se anexa la información remitida para la contestación de la solicitud antes mencionada remitida por la Coordinación del sistema Penitenciario." (Sic)

Al oficio que antecede fue integrada una foja útil por una sola de sus caras, misma que contiene los planteamientos primigenios del sujeto obligado las cuales señalan lo siguiente:

"[...]"

00946020.

¿Qué otras medidas además del aislamiento se usan como sanción disciplinaria dentro CRS? ¿Cuántos y cuáles castigos se han implementado durante el último año?

- "Amonestación (84), Restricción de horas de visita (3), Reubicación temporal de dormitorio (59)

¿Cuántos defensores públicos se encuentran adscritos a este CRS?

"No se encuentran adscritos a este centro de reinserción."

¿Cuántos defensores públicos especializados en ejecución penal se encuentran adscritos a este CRS?

No se encuentran adscritos a este centro de reinserción, sino al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

¿Los defensores públicos realizan jornadas de visita a las personas privadas de libertad para conocer sus necesidades o resolver dudas sobre sus procesos?

No es propio de este Centro de Reinserción.

¿Las personas privadas de libertad pueden ver a su defensor público en cualquier momento?

Si, existiendo como vías de comunicación presencial, telefónica y por escrito

Del total de sanciones impuestas a las personas privadas de libertad en el último año, ¿cuántas de ellas fueron impugnadas por los defensores de las Personas?

Ninguna.

¿Cuántas audiencias para concesión de beneficios se han celebrado de 2016 a la fecha?

Sustitución: 98. Remisión: 48. Otros: 136

¿Cuántas remisiones parciales de la pena se han otorgado de 2016 a la fecha?

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

2016: 5. 2017: 11. 2018: 9. 2019: 12. 2020: 7.

¿Cuántas preliberaciones por criterio de política penitenciaria se han otorgado de 2016 a la fecha?

Ninguna

¿Cuántas sustituciones de pena se han otorgado de 2016 a la fecha?

"-2016: 1. 2017: 4. 2018: 30. 2019: 39. 2020: 24.

¿Cuántas libertades anticipadas se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona liberada?

"-2017: 4. 2018: 34. 2019: 45. 2020: 21

¿El CRS realiza estudios de personalidad o estudios técnicos crimino-diagnostico a las personas privadas de libertad? ¿Qué autoridad los realiza? ¿Cuál es el objetivo de dicho estudio?

Si, son realizados por el Centro de Observación y clasificación, determinar la ubicación, aptitudes y clasificación de las personas privadas de libertad, a fin de determinar los medios idóneos para su readaptación social

¿Cuántas libertades condicionadas se han otorgado de 2016 a la fecha?

2017: 16. 2018: 20. 2019: 79. 2020: 33

¿Cuántas personas recibieron como reprimenda una temporada una temporada en aislamiento el último año?

¿Cuáles fueron las conductas realizadas por las personas sancionadas?

Ninguna

¿Las personas sujetas a sanción disciplinaria tienen acceso a su defensor durante el procedimiento disciplinario? De las personas sancionadas en el último año, ¿Cuántas pudieron avisar a su defensor que su castigo sucedería?

Si tienen acceso, todas pudieron avisar y todas tienen acceso a defensor público al momento de imposición y notificaciones de las sanciones

¿Cuál es el proceso de imposición de sanciones disciplinarias? ¿Cómo se notifica a la persona? ¿Qué autoridades intervienen?

Es notificada la fecha de sesión de comité en que será analizada la conducta susceptible de sanción a la persona privada de libertad, con al menos 3 días de anticipación a la fecha de celebración, notificación que se realiza de manera escrita e intervienen el comité técnico, el abogado defensor de la persona privada de la libertad, y en su caso, el defensor público que corresponda

¿Cuáles son los instrumentos jurídicos internacionales sobre los cuales se debe fundamentar el derecho de acceso a la información?

No se tiene acceso a la información requerida

Las personas privadas de la libertad ¿Cómo pueden ejercer su derecho de acceso a la información estando dentro de los centros de reinserción social?

Mediante peticiones administrativas dirigidas tanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como al Centro Penitenciario.

Atendiendo a la información que antecede, mediante la cual el sujeto obligado pretende otorgar cumplimiento al presente recurso de revisión, resulta importante señalar por principio



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xittali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

de cuentas que el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, reiteró las documentales con las que otorgó respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información –respuesta primigenia–, es decir, el servidor público no atendió el requerimiento que este Instituto realizó mediante auto admisorio de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, al requerirle la entrega de la información solicitada por el recurrente (expresión que implicaría entregarla en su totalidad y no en parcialidad), además de que se puede observar que este servidor público no remitió las documentales que demuestren que llevó a cabo las gestiones necesarias y pertinentes con las unidades administrativas que detentan la información materia del presente asunto, tal como lo prevé el artículo 27, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo cual denota una conducta omisa por parte de este servidor público.

Aunado a lo anterior, cabe puntualizar que quien se manifiesta es la Titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo, de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, una de sus atribuciones, es el de *gestionar* al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, dicha servidora pública, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hacían entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo anterior, será necesario que remita los oficios de las áreas respectivas, debidamente firmados para concederles plena validez, toda vez que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra

⁵ ARTÍCULO 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

aplicación la tesis número 1007027. 107. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo..." (Sic)

Una vez expuesto lo anterior, a través de la siguiente tabla se presenta la información que el sujeto obligado no ha entregado.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.	DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>"De la manera más respetuosa, solicito la siguiente información del CRS ATLACHOLOYA ¿Qué otras medidas además del aislamiento se usan como sanción disciplinaria dentro CRS?</p> <p>¿Cuántos y cuáles castigos se han implementado durante el último año? ..." (Sic)</p>	<p>"Amonestación (84), Restricción de horas de visita (3), Reubicación temporal de dormitorio (59) ..." (Sic)</p>	<p>De la respuesta otorgada por el sujeto obligado en referencia a este punto tenemos que manifestó el tipo de medidas disciplinarias que se usan como sanción al tiempo de puntualizar el número de sanciones impuestas, dando así repuesta a lo solicitado por el recurrente.</p> <p>CUESTIONAMIENTO</p>



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

		SOLVENTADO
"... ¿Cuántos defensores públicos se encuentran adscritos a este CRS? ..." (Sic)	"No se encuentran adscritos a este centro de reinserción." (Sic)	De la respuesta otorgada por el sujeto obligado en referencia a estos puntos tenemos que el sujeto obligado manifestó que no cuentan con defensores públicos adscritos a ese centro de readaptación social, , dando así repuesta a lo solicitado por el recurrente. Por lo tanto se tiene como CUESTIONAMIENTOS SOLVENTADOS
"... ¿Cuántos defensores públicos especializados en ejecución penal se encuentran adscritos a este CRS? ..." (Sic)	"No se encuentran adscritos a este centro de reinserción, sino al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos" (Sic)	
"... ¿Los defensores públicos realizan jornadas de visita a las personas privadas de libertad para conocer sus necesidades o resolver dudas sobre sus procesos? ..." (Sic)	"No es propio de este Centro de Reinserción." (Sic)	
"... Cada cuando se realizan? ..." (Sic)	Respecto a este cuestionamiento la entidad pública no realizó manifestación alguna.	En referencia a este punto tenemos que el sujeto obligado señaló el momento en el cual las personas privadas de su libertad pueden ver a su defensor público así como las vías de comunicación entre ellos, con ello de da respuesta al recurrente. CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO
"... ¿Las personas privadas de libertad pueden ver a su defensor público en cualquier momento? ¿Qué vías de comunicación existen entre las personas y sus defensores públicos? ..." (Sic)	"Si, existiendo como vías de comunicación presencial, telefónica y por escrito." (Sic)	
"... Del total de sanciones impuestas a las personas privadas de libertad en el último año, ¿cuántas de ellas fueron impugnadas por los defensores de las Personas? ..." (Sic)	"Ninguna." (Sic)	CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO
"... ¿Cuántas audiencias para concesión de beneficios se han	"-Sustitución: 98. Remisión: 48. Otros: 136."	CUESTIONAMIENTO

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

celebrado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada" (Sic)	(Sic)	SOLVENTADO
"... ¿Cuántas remisiones parciales de la pena se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada..." (Sic)	"-2016: 5. 2017: 11. 2018: 9. 2019: 12. 2020: 7." (Sic)	De lo anterior se tiene que el sujeto obligado se encontró informando respecto a las remisiones que se realizaron por año, desagregando cada uno de los mismos, sin embargo, no señaló el sexo de las personas a las cuales se les aplicó dicha acción, por lo tanto la respuesta otorgada es incompleta. CUESTIONAMIENTO PARCIALMENTE SOLVENTADO
"... ¿Cuántas preliberaciones por criterio de política penitenciaria se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada..." (Sic)	"Ninguna" (Sic)	CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO
"... ¿cuántas sustituciones de pena se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona beneficiada, y señalar en cada caso cual fue la medida impuesta en lugar de prisión..." (Sic)	"-2016: 1. 2017: 4. 2018: 30. 2019: 39. 2020: 24." (Sic)	De lo anterior se tiene que el sujeto obligado se encontró informando respecto a las sustituciones de la pena que se realizaron durante el periodo solicitado, sin embargo, no señaló el sexo de las personas a las cuales se les aplicó dicha acción, no señaló cual fue la medida impuesta en lugar de la prisión, por lo tanto la respuesta otorgada es incompleta. CUESTIONAMIENTO PARCIALMENTE



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

		SOLVENTADO
<p>“... ¿Cuántas libertades anticipadas se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona liberada...” (Sic)</p>	<p>“-2017: 4. 2018: 34. 2019: 45. 2020: 21.” (Sic)</p>	<p>De lo anterior se tiene que el sujeto obligado señaló las libertades anticipadas que se realizaron durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, sin embargo, no señaló lo respectivo al año 2016, de igual forma, no señaló el sexo de las personas a las cuales se les aplicó dicha acción, por lo tanto la respuesta otorgada es incompleta.</p> <p>CUESTIONAMIENTO PARCIALMENTE SOLVENTADO</p>
<p>“... ¿El CRS realiza estudios de personalidad o estudios técnicos crimino-diagnostico a las personas privadas de libertad?</p> <p>¿Qué autoridad los realiza?</p> <p>¿Cuál es el objetivo de dicho estudio? ...” (Sic)</p>	<p>“Si, son realizados por el Centro de Observación y clasificación, determinar la ubicación, aptitudes y clasificación de las personas privadas de libertad, a fin de determinar los medios idóneos para su readaptación social.” (Sic)</p>	<p>De lo anterior tenemos que el sujeto obligado señaló que si realiza estudios técnicos <i>crimino-diagnostico a las personas privadas de libertad, quien lo realiza y cuál es su objetivo de los mismos, dando así respuesta al cuestionamiento hecho por el recurrente en referencia a este punto en concreto por lo tanto.</i></p> <p>CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO</p>
<p>“... ¿Cuántas libertades condicionadas se han otorgado de 2016 a la fecha? Desagregar por año y por sexo de la persona liberada...” (Sic)</p>	<p>“-2017: 16. 2018: 20. 2019: 79. 2020: 33.” (Sic)</p>	<p>De lo anterior se tiene que el sujeto obligado se encontró informando respecto a las libertades condicionales otorgadas durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, sin embargo, no señaló lo respectivo al año 2016, así mismo, no informó el sexo de</p>

KANAN



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

		<p>las personas a las cuales se les aplicó dicha acción, por lo tanto la respuesta otorgada es incompleta.</p> <p>CUESTIONAMIENTO PARCIALMENTE SOLVENTADO</p>
<p>"... ¿Cuántas personas recibieron como reprimenda una temporada en aislamiento el último año?"</p> <p>¿Cuáles fueron las conductas realizadas por las personas sancionadas? ..." (Sic)</p>	<p>"Ninguna" (Sic)</p>	<p>CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO</p>
<p>"... ¿Las personas sujetas a sanción disciplinaria tienen acceso a su defensor durante el procedimiento disciplinario? De las personas sancionadas en el último año, ¿Cuántas pudieron avisar a su defensor que su castigo sucedería? ..." (Sic)</p>	<p>"Si tienen acceso, todas pudieron avisar y todas tienen acceso a defensor público al momento de imposición y notificaciones de las sanciones" (Sic)</p>	<p>De la respuesta otorgada en referencia a este punto en análisis, tenemos que el sujeto obligado se pronunció al respecto, informando que, las personas sujetas a sanción disciplinaria si tienen acceso a un defensor durante su procedimiento, por lo tanto, se le tiene al sujeto obligado otorgando respuesta.</p> <p>CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO</p>
<p>"... ¿Cuál es el proceso de imposición de sanciones disciplinarias?"</p> <p>¿Cómo se notifica a la persona?</p> <p>¿Qué autoridades intervienen? ..." (Sic)</p>	<p>"Es notificada la fecha de sesión de comité en que será analizada la conducta susceptible de sanción a la persona privada de libertad, con al menos 3 días de anticipación a la fecha de celebración, <u>notificación que se realiza de manera escrita e intervienen el comité</u></p>	<p>De la respuesta otorgada en referencia a este punto, se tiene que el sujeto obligado se encontró dando respuesta a los cuestionamientos expuestos, ello en razón que relató cómo es que se lleva a cabo el procedimiento de imposición de sanciones</p>

KANUN
 [Handwritten signature and scribbles]



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

	<p><u>técnico, el abogado defensor de la persona privada de la libertad, y en su caso, el defensor público que corresponda.</u>" (Sic)</p> <p>El énfasis es nuestro.</p>	<p>disciplinarias, precisó que se realiza la notificación siendo de manera <i>escrita</i>, por último, señaló que autoridades intervienen al momento de realizar el proceso en mención, por lo tanto, se le tiene al sujeto obligado otorgando respuesta.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO</p>
<p>"... ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos internacionales sobre los cuales se debe fundamentar el derecho de acceso a la información? ..." (Sic)</p>	<p>"No se tiene acceso a la información requerida." (Sic)</p>	<p>De lo anterior, se tiene que la entidad pública solo se limitó a manifestar lo antes señalado, sin embargo, dicha manifestación no se podría considerar como una respuesta correcta o en su caso adecuada, al no mencionar las circunstancias por las cuales no cuenta con dicha información, por lo tanto, se requiere que dicha entidad se manifieste al respecto de manera fundada y motivada, por lo antes señalado la respuesta otorgada se tiene CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
<p>"... Las personas privadas de la libertad ¿Cómo pueden ejercer su derecho de acceso a la información estando dentro de los centros de reinserción social? ..." (Sic)</p>	<p>"Mediante peticiones administrativas dirigidas tanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como al Centro Penitenciario." (Sic)</p>	<p style="text-align: center;">CUESTIONAMIENTO SOLVENTADO</p>
<p>"... ¿Cómo solicitar información de los incidentes de violencia</p>	<p>Respecto a este</p>	<p>Respecto a estos</p>



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [Redacted]

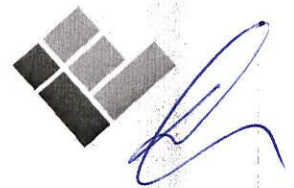
EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

<p>ocurridos en un tiempo determinado y a las condiciones de internamiento de las ppls?</p> <p>¿En los últimos 5 años qué grupos o empresas han proveído los alimentos a los CRS de este estado?</p> <p>¿Qué contratos vigentes existen con las empresas proveedoras de alimentos para los CRS de este estado?</p> <p>¿Cuánto le está pagando anualmente la autoridad del sistema penitenciario para los servicios que aporta?</p> <p>¿Cómo consiguieron las empresas la asignación de estos contratos? "... Proporcionar contrato/s integro..." (Sic)</p> <p>¿Cada cuánto tiempo se revisa la vigencia de los contratos con las empresas proveedoras de alimentos y el cumplimiento de las formas y mediadas que necesitan las personas privadas de la libertad para tener una alimentación sana?</p> <p>¿Quién provee los medicamentos a los CRS de este estado?</p> <p>¿Cómo consiguió este contrato y cuándo? ..." (Sic)</p>	<p>cuestionamiento la entidad pública no realizó manifestación alguna.</p>	<p>cuestionamientos se tiene que la entidad pública fue omisa en pronunciarse al respecto de lo solicitado.</p> <p>Por lo tanto, se requiere a la Comisión Estatal de Seguridad para que realice las gestiones necesarias y remita a este instituto la información solicitada.</p> <p>CUESTIONAMIENTO NO SOLVENTADO</p>
--	---	--

De la tabla que antecede, se advierte que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, no proporcionó la totalidad de la información solicitada.



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Bajo esa tesis, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la propia normatividad, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic), es decir, se prevé la obligación de los entes obligados de exponer la información que poseen al escrutinio de la sociedad en general, ciñéndose a hacerla pública de forma simple, rápida y gratuita, misma que es relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, considerando que dicha premisa es pues, la esencia del artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)

Por lo expuesto, al no existir respuesta a la solicitud de información, en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; y en consecuencia, se determina requerir al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que realice las gestiones con las unidades administrativas, que pudiesen contar con la información siguiente:

"[...] ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos internacionales sobre los cuales se debe fundamentar el derecho de acceso a la información?

[...], ¿Cómo solicitar información de los incidentes de violencia ocurridos en un tiempo determinado y a las condiciones de internamiento de las ppls?

[...] ¿En los últimos 5 años qué grupos o empresas han proveído los alimentos a los CRS de este estado?

[...] ¿Qué contratos vigentes existen con las empresas proveedoras de alimentos para los CRS de este estado?

¿Cuánto le está pagando anualmente la autoridad del sistema penitenciario para los servicios que aporta, ¿Cómo consiguieron las empresas la asignación de estos contratos? Proporcionar contrato/s integro"

¿Cada cuánto tiempo se revisa la vigencia de los contratos con las empresas proveedoras de alimentos y el cumplimiento de las formas y mediadas que necesitan las personas privadas de la libertad para tener una alimentación sana?



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

¿Quién provee los medicamentos a los CRS de este estado?, ¿Cómo consiguió este contrato y cuándo? [...]” (Sic)

Lo anterior, dentro de los **TRES DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que realice las gestiones con las unidades administrativas, que pudiesen contar con la información siguiente:

“[...] ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos internacionales sobre los cuales se debe fundamentar el derecho de acceso a la información?

[...] ¿Cómo solicitar información de los incidentes de violencia ocurridos en un tiempo determinado y a las condiciones de internamiento de las ppls?

[...] ¿En los últimos 5 años qué grupos o empresas han proveído los alimentos a los CRS de este estado?

[...] ¿Qué contratos vigentes existen con las empresas proveedoras de alimentos para los CRS de este estado?

¿Cuánto le está pagando anualmente la autoridad del sistema penitenciario para los servicios que aporta, ¿Cómo consiguieron las empresas la asignación de estos contratos? Proporcionar contrato/s integro”

¿Cada cuánto tiempo se revisa la vigencia de los contratos con las empresas proveedoras de alimentos y el cumplimiento de las formas y mediadas que necesitan las personas privadas de la libertad para tener una alimentación sana?

¿Quién provee los medicamentos a los CRS de este estado?, ¿Cómo consiguió este contrato y cuándo? [...]” (Sic)

Lo anterior, dentro de los **TRES DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el



SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0006/2021-II/2021-3.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, quien actúa y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

J.A.S.

